

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 583/2014  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.  
RECURRENTE:  
CONSEJERO PONENTE. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince.

**V I S T A S** las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 583/2014**, promovido por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El recurrente presentó solicitud de información dirigida al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, generándose el número de folio 01908314, solicitando lo siguiente:

*“... Nóminas del departamento de obras públicas...”*

**SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD.** Una vez presentada la solicitud de información en comento, el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el día 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, emitió un **acuerdo de prevención**, debido a que el recurrente no señalaba con exactitud la información que requería, situación que fue debidamente cumplimentada por el día 13 trece de noviembre del mismo año, especificando que solicitaba lo siguiente:

*“... Visto lo anterior doy contestación, (nómina del periodo 1 de enero del 2014 hasta la fecha de hoy 13 trece de noviembre del 2014....”*

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado emitió el **acuerdo de admisión** de la solicitud de información presentada el día 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, y la **resolvió** mediante resolución emitida el día 19 diecinueve de noviembre del mismo año, determinándola **en sentido procedente** de la siguiente manera:

"... IV.- Ahora bien, cabe señalar que derivado de la gestión interna realizada por esta Unidad de Transparencia siempre prevalecieron los principios rectores de transparencia con la finalidad de satisfacer sus necesidades de información del solicitante y en las respuestas emitidas por la Secretaría de Obras Públicas dio respuesta a lo peticionado manifestando lo siguiente:

**Le proporciono el link del portal del Ayuntamiento donde puede consultar la nómina de esta Secretaría.**

**<http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>**

v.- Así pues, de las manifestaciones realizadas por el funcionario en comento, se observa que el mismo señala que la información que peticiona se encuentra publicada en el portal oficial de este sujeto obligado, proporcionando la liga de acceso, lo anterior de acuerdo a lo contemplado en el artículo 87, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto se alude a una **existencia de la información requerida.**

VI.- Por otra parte en lo relacionado a la forma en que el solicitante deseaba la información, hago de su conocimiento que **su solicitud no generó ningún documento**, sin embargo, si usted desea copia de la resolución emitida por esta Unidad de Transparencia o copia del oficio enviado a la misma. Se le hace del conocimiento que la documentación referida con anterioridad así como las constancias que conforman el presente expediente, **se encontraran disponibles para su acceso y consulta directa de manera gratuita** en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en la calle Pedro Moreno #1521, primer piso, previo pago de \$ 1. 00 por cada copia simple o de \$38.50 por cada copia certificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción V, y el artículo 50, fracción II, inciso a), respectivamente, de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalajara...."

**TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la resolución emitida, a través del Sistema Infomex Jalisco, el pasado 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, argumentando lo siguiente:

**"... En la página brindada ya se realizó la búsqueda de la información y no es información actualizada...."**

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Guadalajara y lo registró bajo el número de expediente 583/2014.

Así mismo se requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación,

acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes que acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 583/2014, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dicho acuerdo fue notificado tanto al Sujeto Obligado como al recurrente el día 04 cuatro de diciembre del año dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe rendido por la Mtra. Nancy Paola Flores Ramírez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante acuerdo emitido el día 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, esta Ponencia Instructora advirtió sobre la necesidad de realizar una diligencia de inspección ocular a la página de internet del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>, lo anterior, con la finalidad de contar con la totalidad de los elementos para resolver el fondo del asunto, verificando la publicación de la información, señalando para su desahogo las catorce horas del día 08 ocho de enero del año 2014 dos mil catorce, en las Instalaciones que Ocupa este Instituto.

La Diligencia de Inspección Ocular, descrita en el párrafo que antecede, se verificó en día y a la hora señalada, por parte del Secretario de Acuerdos y de la Actuario de esta Ponencia

Instructora, dando cuanta y haciendo constar los elementos encontrados mediante el la correspondiente Acta elaborada.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción VII, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente inconforme por la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión mediante el Sistema Infomex Jalisco, en día 20 veinte de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro de los diez días posteriores a la emisión de la resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Jalisco.

**CUARTO. PROCEDENCIA.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un Sujeto Obligado, que no permite el acceso

completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

**QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN.** La materia de análisis del presente medio de impugnación se constriñe en determinar si el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través de la resolución emitida el día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, no entrego de manera completa la información solicitada por la recurrente, en los términos que en la que fue requerida mediante la solicitud de información interpuesta a través del Sistema Infomex Jalisco y de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEXTO. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA RESOLVER EL ASUNTO.** En este apartado se sintetizan respectivamente, la respuesta emitida por el sujeto obligado, los agravios planteados por el recurrente y las pruebas que forman parte del presente expediente.

**1.- Consideración del sujeto obligado responsable.** El Ayuntamiento de Guadalajara, como Sujeto Obligado en el presente medio de impugnación, expuso los siguientes argumentos, mediante su informe presentado ante este Instituto:

1.1.- El recurrente, presento su solicitud de información el día 11 once de noviembre del año 2014 dos mil catorce, misma que fue prevenida y subsanada el día 13 del mismo mes y mismo año, especificando que la información que solicitaba era las nóminas del departamento de obras públicas del 01 primero de enero del 2014 y hasta la fecha de hoy 13 trece de noviembre del año 2014.

1.2.- El día 19 diecinueve de noviembre del año 2013 dos mil trece, se resolvió la solicitud de información, en sentido procedente, notificada legalmente al recurrente, informándole mediante la misma, que la información solicitada se encontraba debidamente publicada y actualizada la página de internet que le fue señalada en dicha respuesta.

**2.- Agravios.** El argumento principal del recurrente es el siguiente:

2.1.- El recurrente en su escrito de recurso de revisión, señala como agravio que el Sujeto Obligado no le entregó la información solicitada, ya que en la página brindada no se encontraba la información actualizada.

**3.- Pruebas.** Los elementos de prueba a considerar en el presente medio de impugnación son los que se describen a continuación:

La parte recurrente presentó las siguientes pruebas:

3.1.- Copia simple del acuse de recibo de la presentación de la solicitud de información, efectuada a través del Sistema Infomex Jalisco.

3.2.- Copia simple de la notificación de la admisión y acuerdo de admisión de la solicitud de información, a través del Sistema Infomex Jalisco.

3.3.- Copia simple del acuerdo de admisión emitido por el Sujeto Obligado.

3.4.- Copia simple de la resolución emitida por el Sujeto Obligado.

3.5.- Copia simple de impresión de pantalla del Sistema Infomex correspondiente al trámite de la solicitud de información presentada.

Por su parte, el H. Ayuntamiento de Guadalajara, únicamente presentó su informe conforme lo establece el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En este sentido tenemos que, respecto a los elementos de prueba ofrecidos por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son admitidas en su totalidad como copias fotostáticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 298, fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa.

**SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.** A juicio de este Consejo, el presente recurso de revisión debe declararse **infundado** al tenor de lo que a continuación se expone.

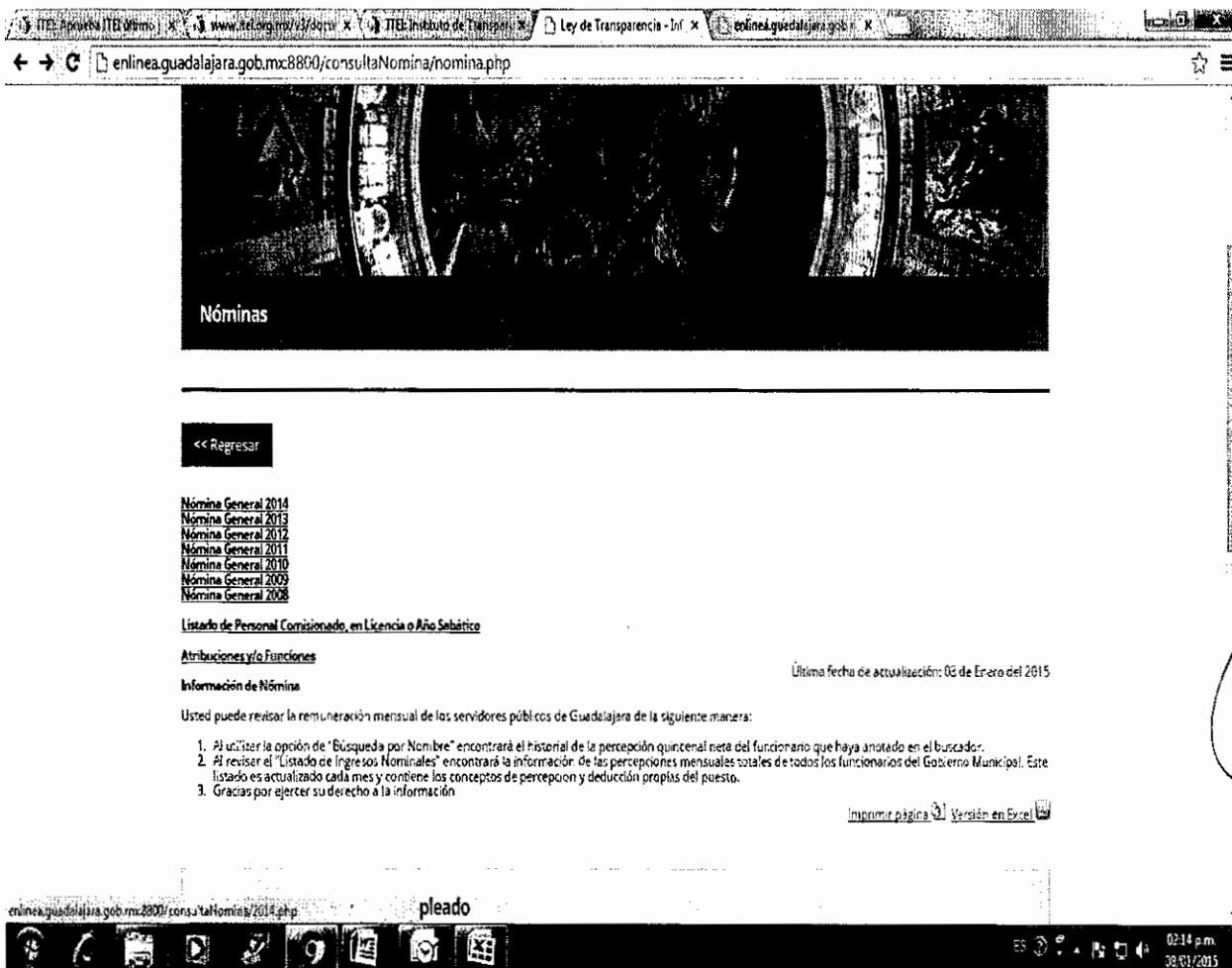
El agravio interpuesto por el recurrente consiste esencialmente en que el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en la resolución que emitió el día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, no le entregó la información solicitada, ya que en la página brindada,

una vez que realizó la búsqueda de la información, encontró que la información que publicada no estaba actualizada.

Lo **infundado** del presente recurso de revisión, deviene de la Inspección Ocular practicada por esta Ponencia Instructora, el día 08 ocho de enero del año 2014 dos mil catorce, toda vez que de la misma, se desprendió y se hizo constar que la información solicitada por el recurrente Diego Alfonso Córdova Lara, consistente en la nómina del periodo 1 de enero hasta el 13 trece de noviembre del 2014, sí se encontraba publicada de manera correcta en la página de internet del Sujeto Obligado.

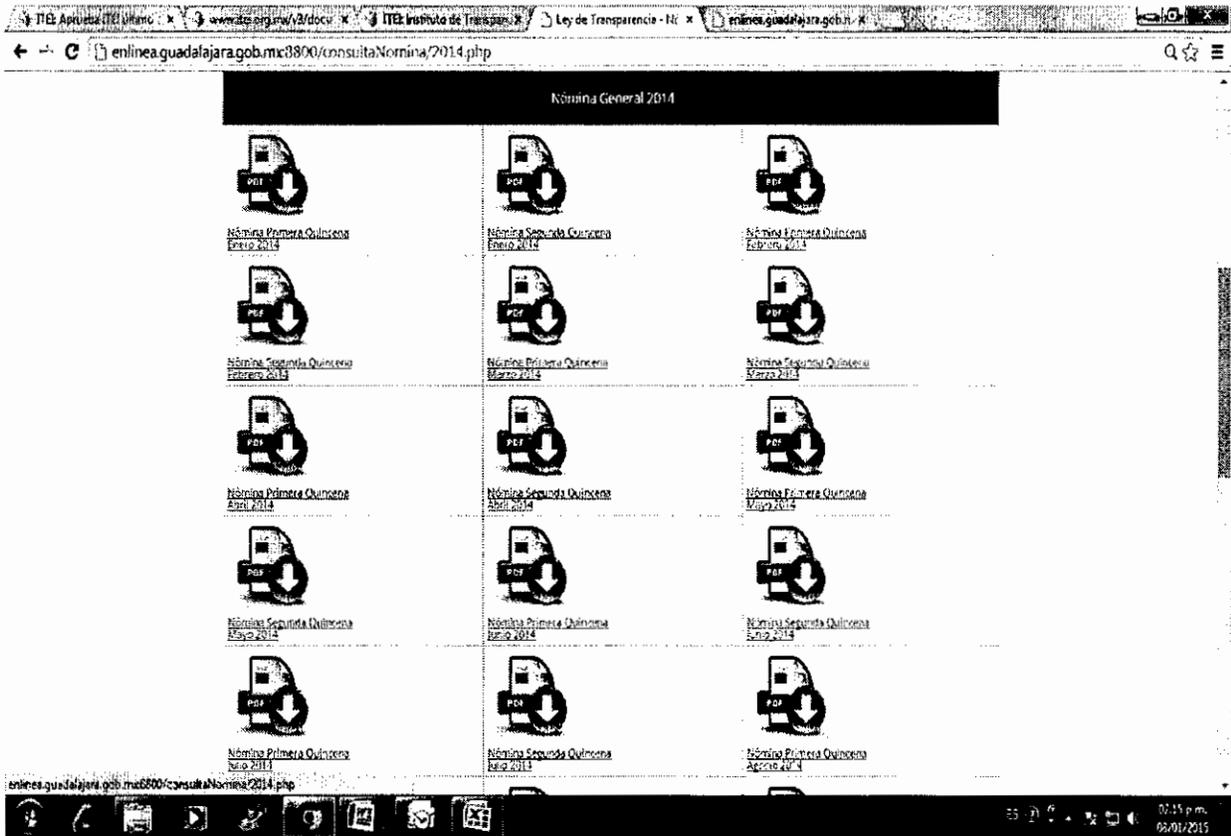
Lo anterior, fue arrojado y es visible del contenido del Acta de la Diligencia de Inspección Ocular, emitida por esta ponencia Instructora, mediante la cual se verificó el portar web del Ayuntamiento de Guadalajara <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>, quedando constancia de lo encontrado, a través de dicha acta en donde se anexaron las impresiones de pantalla de los accesos registrados, encontrando en primer término en el referido link:

1. La nómina del Sujeto Obligado correspondiente a los años 2014, 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009.



Posteriormente, una vez ingresado específicamente a lo petitionado por el recurrente, es decir, a la publicación de las nóminas del Ayuntamiento de Guadalajara correspondientes al 01 primero de enero al trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se encontraron publicados diversos archivos con la siguiente periodicidad.

- 2. De la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre, además de un documento denominado aguinaldo.





Es importante mencionar, que el recurrente en el presente recurso de revisión se dolió, formuló como agravio que no encontró la información actualizada, sin especificar la información que no encontró actualizada, sin embargo, como resultado de la multicitada Inspección Ocular, y del informe rendido por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, anexando al mismo, las impresiones de pantalla, de la información que publicaba, a la fecha de rendir el informe, que se tenía actualizada y completa la información en la página en la que le fue indicado al recurrente que podía obtener la información.

Lo anterior, en apego a lo establecido en los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de la Información Fundamental emitido por este Órgano Garante, situación que quedo debidamente acreditada en el informe remitido por el Sujeto Obligado.

De lo anterior expuesto se deriva lo infundado del presente medio de impugnación, toda vez que de la Inspección Ocular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80, fracción I del Reglamento de la referida Ley, realizada a la página <http://enlinea.guadalajara.gob.mx:8800/consultaNomina/nomina.php>, se corroboró que el Sujeto Obligado, publicaba correctamente y actualizaba la información, entre ella, la solicitada por el recurrente consistente en la nómina del Sujeto Obligado de la primera quincena de enero al 13 de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, este Consejo resuelve el presente medio de impugnación como infundado, en el sentido de que en el link otorgado por el Sujeto Obligado, sí se encontraba publicada la información recurrida por Diego Alfonso Córdova Lara, y ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido.

#### RESUELVE:

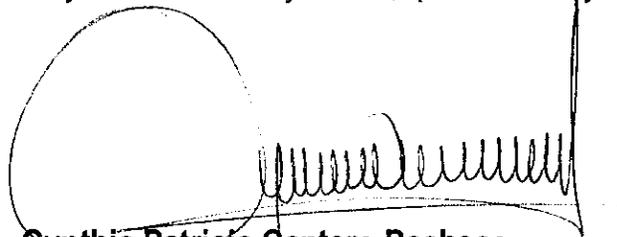
**PRIMERO.** Se declara **infundado** el recurso de revisión interpuesto por  
en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, dentro del expediente de recurso de revisión 583/2014, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **confirma** la respuesta emitida el día 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información interpuesta por el recurrente.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

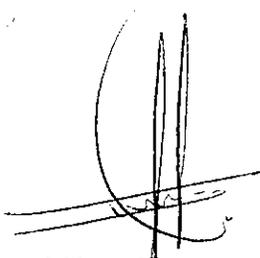
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

  
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Consejo

  
**Francisco Javier González Vallejo**  
Consejero

  
**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
Consejero

  
**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo.